



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Álvaro Lagos Camacho
Demandada	Maris Elizabeth Ospina Posada
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00419-00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1330
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. De los hechos aduce que, de la sociedad patrimonial quedó pendiente un pasivo de la sociedad patrimonial con Bancolombia, sin embargo, no aportó la respectiva prueba de certificación.
2. Si bien relacionó activos y pasivos, no certificó si estos se encuentran al día, por concepto de impuestos.
3. Aportó el valor de los automotores como activos, pero no la constancia de la publicación de donde tomó el valor, en copia simple.
4. Se indicarán con precisión cuáles son las recompensas y las compensaciones que los cónyuges se deben entre sí.
5. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos. Ley 2213 de 2022.
6. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.



NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0650358b17d04d9bc58b3fcdaf4f13cd707ed1021dd4eee91a5804b52637e18**

Documento generado en 28/09/2023 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>